

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-11-2022

ESTADO No. 138

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190038400	Ejecutivo Singular	TECHNOMEDICAL S.A.S.	APD. EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620190096800	Ejecutivo Singular	AMPARO ACOSTA ROSAS	PILAR ROCIO ANGARITA BELTRAN	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200033600	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	APD. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200043500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200054600	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES REYES MOSQUERA	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200058600	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FULLER LTDA	APD. COLOMBIA VARGAS MENDOZA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200058900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALICANTE P.H.	APD. MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200059700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO NUMERO III LAS VERANERAS	APD. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200064200	Ejecutivo Singular	ELECTROJAPONESA S.A.	APD. MONICA RANGEL NUÑEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200069900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO / cartera@promedico.com.co	APD. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200070000	Ejecutivo Singular	MYRIAM BEATRIZ GOMEZ ARANA	APDO: MYRIAM BEATRIZ GOMEZ	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620200072100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. CRISRTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620210001100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BRISAS DE GRANADA P.H.	LUCIA MUÑOZ DE VERGARA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620210032100	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620210057200	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	ERMINIA MEJIA RESTREPO	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
76001400302620210076400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto declara ilegalidad de providencia OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1
	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA HERCILIA MEJIA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022		1

76001400302620210076900			ZAPATA			
76001400302620210087400	Ejecutivo con Título Prendario	CREDILATINA S.A.S.	ALBA FANERY RAMIREZ CALDERON	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022	1
76001400302620210088200	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022	1
76001400302620220032300	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER antes CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC	EDWIN GIOVANNI OSORIO ORDÓÑEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	10/08/2022	1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-11-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2890
EJECUTIVO
RAD. 2019-00384-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de agosto del dos mil veintidós.

Deniéguese la solicitud de la parte actora de suspender el proceso, toda vez que la presente demanda se terminó por Desistimiento Tácito, merced a auto de terminación No.181 del 30 de junio de 2022, notificado por los estados el 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra consignada la suma de **\$4.435.932** para atender el memorial de terminación del proceso por pago total la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 230
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2019-00968-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **Amparo Acosta Rosas** en contra de **Juan Alfredo Acosta Rueda y Pilar Rocío Angarita Beltrán** por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** **ORDÉNESE** el desglose de los documentos base del presente recaudo ejecutivo, a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.
- CUARTO:** **ORDENESE** la entrega a la parte demandante de la suma de **\$4.435.932** que se encuentra consignada en el Despacho y que fue retenida a la parte demandada, de conformidad con el reporte de títulos que antecede.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2857
EJECUTIVO
RAD. 2020-00336-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

En atención al memorial que antecede, ACEPTAR la renuncia que del poder especial otorgado por Carlos Enrique Toro Arias, presentara el abogado Samuel Esteban González Restrepo quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.071.738 de Cali, y T.P. No. 277.689 del C.S.J., advirtiéndole que a voces del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Entretanto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen prendario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen prendario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2894

EJECUTIVO

RADICACIÓN NO. 2020-00435-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 219 del 28 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, agrega que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque ha venido realizando una serie de actuaciones encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada, razón por la cual no se podía ordenar la terminación del proceso, como quiera que llego a un acuerdo de pago con la parte demandada.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante auto del 27 de mayo de 2022, notificado por estado el 08 de junio del mismo año, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto de mandamiento de pago. (auto que no fue objeto de cuestionamiento). Por su parte, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que la recurrente no cumplió con la carga procesal asignada.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (28 de julio de 2022 y notificado por estado el día 29 de julio del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que cumplió con la carga impuesta por el Despacho. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a la parte interesada le correspondía efectuar la totalidad de la gestión ordenada por el Despacho y, adicionalmente, acreditarla oportunamente. Sin embargo, en el plazo otorgado, la parte demandante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció el **26 de julio de 2022**. A este propósito, conviene traer a colación por el Órgano de cierre de la especialidad: *“Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos “idóneos y apropiados” para satisfacer lo que se pide¹”*.

En resumen, la parte demandante no cumplió con la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se hiciera la notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, pero no allego trámite alguno.

De otra parte, no es viable que la parte actora soporte su impugnación en que *llego a un acuerdo de pago con la parte demandada*, pues el supuesto acuerdo de pago, nunca fue aportado al proceso y como no impulso el trámite del presente proceso, fue el Despacho en virtud de facultad oficiosa que la impone la norma adjetiva, que efectuó el requerimiento a la parte demandante que desembocó, finalmente, en la terminación del proceso.

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 28 de julio de 2022, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

El Juez,

NOTIFIQUESE



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **138** DE HOY **11 DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2902
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00546-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto se encuentra agotado el trámite de emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual se nombrará el respectivo curador ad litem para continuar con el trámite posterior

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de la demandada, Carolina Bautista Vargas al doctor: **HEBERTH MAURICIO MURILLO ARCE**, quien se localiza en la carrera 1 BIS # 61 A – 24 apto 101 J, teléfono: 316 6208616, e-mail mauriciomurilloarce@gmail.com.
- SEGUNDO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180. 000.00 Pesos M/cte.
- TERCERO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2902
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00586-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2901
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00589-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2900
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00597-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2899
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00642-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la demandada Aurora Gutiérrez Norato de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la demandada Aurora Gutiérrez Norato de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2898
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto se encuentra agotado el trámite de emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual se nombrará el respectivo curador ad litem para continuar con el trámite posterior

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del demandado, Francisco Javier Olave Collazos al doctor: **HEBERTH MAURICIO MURILLO ARCE**, quien se localiza en la carrera 1 BIS # 61 A – 24 apto 101 J, teléfono: 316 6208616, e-mail mauriciomurilloarce@gmail.com.
- SEGUNDO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180. 000.00 Pesos M/cte.
- TERCERO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2897
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00700-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

Atendiendo el escrito allegado por Asopropaz Centro de Conciliación y Arbitraje de Cali y atendiendo los preceptos establecidos en el Art. 548 del C.G.P. se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 22 de febrero de 2021 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por Melida Arana González y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Art. 555 del C.G.P.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DECLARAR SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo promovido por Myriam Beatriz Gómez contra Melida Arana González, partir del 22 de febrero de 2021 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.
- TERCERO:** **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por Asopropaz Centro de Conciliación y Arbitraje de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 233
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00721-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2892
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00011-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

Allega el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali respuesta a la prueba de oficio decretada, razón por la cual deberá ponerse en conocimiento de las partes, tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGAR** al proceso los documentos allegados por Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, para que obre y conste como prueba.
- SEGUNDO:** **PONGASE** en conocimiento de las partes los documentos allegados por Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, a través del siguiente enlace: [R 2021-00011-00 RespuestaJuzgado01CiviillCto-A.pdf](#).
- TERCEROO:** **VENCIDO** el término de ejecutoria, el Despacho decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>138</u> DE HOY <u>11 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS <i>Secretario</i>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2856
Ejecutivo
RAD. 2021-00321-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de agosto del dos mil veintidós.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los demandados señoras Luz Angela Arango Díaz, Irma Ordoñez Vidal y el señor Mauricio Carillo Ordoñez, requiérase a la apoderada actora, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a las mismas direcciones, donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem.

Entretanto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen hipotecario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2893
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00572-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [14Contestacion.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS <i>Secretario</i>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2856
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.2021-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez de agosto de dos veintidós.

Revisada la actuación, observa la instancia que merced a auto No. 2691 del 01 de agosto de 2022 por un error involuntario se negó el emplazamiento, cuando lo correcto era resolver sobre la contestación del curador ad litem, razón por la cual, se dejará sin efecto la aludida providencia y en consecuencia, se dictara auto de seguir adelante la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P.

RESUELVE:

Dejar sin efecto jurídico Auto No. 2691 del 01 de agosto de 2022, notificada por los estados el día 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **138** DE HOY **11 DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2854
Ejecutivo
RAD. 2021-00769-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de agosto del dos mil veintidós.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado Alexander Rendón Largo, requiérase a la apoderada actora, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la Carrera 59 No. 26–21 CAN de Bogotá D.C., donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la Policía Nacional, a través del siguiente enlace: [11 Respuesta Ponal.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 233
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00874-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por Credilatina S.A.S., en contra de los señores Alba Fanery Ramírez Calderón y Jorge Armando González Ramírez, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2855
Ejecutivo
RAD. 2021-00882-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de agosto del dos mil veintidós.

Revisado el expediente, observa el Juzgado que se incurrió en un lapsus en el auto interlocutorio No. 2677 del 27 de julio de 2022, a través del cual se acumuló la demanda, toda vez que se ordenó en su numeral cuarto notificar a la parte demandada, conjuntamente con el auto No. 038 del 12 de enero de 2022, mediante el cual se dictó mandamiento ejecutivo, de conformidad con los artículos 463, 291 y S.S. del C.G.P., perdiéndose de vista que la demandada María Bertilda Posada Sepulveda, se notificó de la demanda principal de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a partir del 06 de julio de 2022, el cual debe notificarse en estado de conformidad con el artículo 463-1 del C.G.P. Por lo anterior, se impone hacer la corrección pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO del auto interlocutorio No.2677 del 27 de julio de 2022 (numeral 02 Demanda Acumulación), el cual quedará así:

***“CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, de conformidad con el artículos 463-1”.*

N O T I F I Q U E S E

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 232
RESTITUCIÓN
RADICACIÓN NO. 2022-00323-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se liquidaron las costas procesales y se entregó a la parte demandante el bien objeto del proceso, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la a **Sociedad Privada de Alquiler SAS** contra **Edwin Giovanni Osorio Ordoñez**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 138 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS <i>Secretario</i>
